

FICHA RESUMEN REGLAS DE ORIGEN: ASOCIACIÓN DE PAÍSES Y TERRITORIOS DE ULTRAMAR CON LA UE

Fecha de actualización: 15-01-2020

Marco legal

-Protocolo de Origen del Acuerdo de Asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea: DOUE L 344/1 (19.12.2013) (Anexo VI: páginas desde 37 a 114).

-Decisión (UE) 2019/755/UE de 19 de diciembre de 2019 que modifica el Anexo VI de la Decisión 2013/755/UE.

Tipo de preferencia

- Bilateral: Acuerdo de Asociación. Engloba a países y territorios de ultramar (24) con relaciones especiales con países de la UE: Dinamarca (1), Francia (6), Países Bajos (6) y el Reino Unido (11) (artículo 198 del TFEU).
- Ha entrado en vigor el 1 de enero de 2014.

Consideración de producto originario

- Producto enteramente obtenido (artículo 3)
 - Requisitos de sus buques: registro, pabellón y propiedad – Con posibilidad de acumular estas condiciones para los países PTU.
- Transformación suficiente (artículo 4): Productos que incorporen materias que no hayan sido enteramente obtenidas, siempre que hayan sido objeto de una transformación indicada en las reglas de lista del Apéndice I del Protocolo.
- Operaciones de transformación que se consideran insuficientes para conferir el carácter de producto originario (artículo 5). Se han adaptado a las normas standard, incluyendo además operaciones referentes al molido y mezcla de azúcar.

Tolerancia (artículo 6)

- 15% del precio franco fábrica, excepto los productos de los capítulos 50 a 63, a los que se les aplicarán los niveles de tolerancia de las Notas 6 y 7 del apéndice I, y 15% del peso para los productos del Capítulo 2 y 4 al 24 (excepto el 16).
- No se deberán superar los porcentajes de contenido máximo de materias no originarias especificados en la lista del apéndice I.

Acumulación (artículos 7, 8, 9 y 10)

- Acumulación Total, tanto en la parte UE de las materias y procesos de los países y territorios de ultramar (art. 7), como en los países EPA ACP (artículo 8), con los países SPG en los productos libres de derechos de cuotas a su

entrada en la UE (art. 9) y con países con ALC-UE (artículo 10). No será necesario que estas materias hayan sido suficientemente elaboradas o transformadas, a condición de que hayan sido objeto de elaboraciones o transformaciones que vayan más allá de las citadas en el artículo 7 (operaciones insuficientes).

Limitaciones:

Si la acumulación tiene lugar con los países **EPA ACP**,

- quedan excluidos aquellos materiales procedentes de Suráfrica que no entran libres de derechos y de cuotas en la UE en el marco de EPA UE-SADC;
- Cuando la acumulación tenga lugar con los materiales libres de derechos y de cuotas procedentes de los **SPG**, no se podrá realizar la acumulación con:
 - Los materiales que están sujetos a derechos antidumping o antisubvención.
 - Los productos de atún clasificados en los capítulos 3 y 16.
 - Los productos para los cuales las tarifas preferenciales han sido eliminadas debido a la graduación o a cláusulas de salvaguardias o a desapariciones temporales de los derechos

Duty Draw Back (DDB)

- No está prohibido. El DDB supone el reembolso de los aranceles a la importación de inputs de terceros países necesarios para la elaboración de productos objeto de comercio entre ambas partes.

Separación contable (artículo 15)

- En caso de que en la fabricación se utilicen materias fungibles originarias y no originarias, las autoridades aduaneras podrán autorizar la gestión por el método de separación contable sin necesidad de que dichas materias se mantengan separadas físicamente.

Exenciones (artículo 16)

- Se contempla la posibilidad de que un país beneficiario pueda solicitar una excepción temporal a las reglas de origen en determinados casos.

Principio de Territorialidad (artículo 17)

- Las condiciones relativas a la adquisición del carácter originario deberán cumplirse en el país beneficiario en cuestión.

No manipulación (artículo 18)

- Es posible la división de envíos siempre que las mercancías estén bajo la supervisión de las autoridades tanto en el país como en los países de tránsito y la responsabilidad descansa en el exportador o en el titular de las mercancías.

Simplificación administrativa (artículo 21-27)

- Sistema de Registro de Exportadores (Sistema REX): los exportadores presentarán a las autoridades competentes la solicitud oportuna (formulario que figura en el apéndice V).
- Los beneficios se obtendrán por cualquier exportador registrado, cuando el valor total de los productos originarios enviados no supere 10 000 EUR.

Prueba de Origen (artículo 28)

- Se extenderá una declaración de origen para cada envío de conformidad con el apéndice IV.
- El período de validez de la declaración de origen será de doce meses a partir de su fecha de emisión por el exportador.

Excepciones a la prueba de origen (artículo 30)

- Productos enviados de particular a particular, sin carácter comercial y siempre que no sobrepasen los 500 € en el caso de paquetes pequeños o 1.200 € cuando formen parte del equipaje personal de viajeros.